

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 174.

Artículo de oficio.

Núm. 1642.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Hacienda.—El Ilmo. señor Director de contabilidad de la Hacienda pública me dice en circular de 21 de enero último lo que sigue:

«Habiendo ocurrido dudas respecto á la inteligencia del párrafo 3.º del art. 164 de la Instrucción de 30 de agosto último, que determina la justificación que ha de unirse á las cuentas de rentas públicas para acreditar los valores del impuesto sobre traslaciones de dominio, y con el fin de facilitar y simplificar este servicio, esta dirección general ha acordado que el espresado párrafo se entienda modificado al tenor siguiente:

3.º Que los valores contraídos por el impuesto sobre las traslaciones de dominio se justificarán con relaciones certificadas que librarán las administraciones de Hacienda pública, con referencia á los estados que les faciliten los registradores de la propiedad. En las dichas certificaciones se harán constar, con separación de partidos judiciales, los capitales transferidos y el importe de los derechos adeudados, con distinción de procedencias, por ventas, permutas, herencias, legados donaciones, etc.

Lo que comunica á V. S. la misma dirección para su inteligencia y á fin de que cuide se hagan las anotaciones oportunas en los ejemplares de la instrucción de 30 de agosto citada que existan en esta oficina, dando oportuno aviso del recibo de esta orden.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Palma 1.º de febrero de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 1643.

Sanidad.—Llegada la época en que las Corporaciones municipales, elegi-

das por el voto universal de los pueblos, han entrado en el ejercicio de sus importantes trabajos, hora es ya de renovar convenientemente las Juntas locales de Sanidad, que deben funcionar durante el bienio de 1869 y 1870. A este efecto pues, encargo muy particularmente á los señores alcaldes que aun no hayan remitido las correspondientes propuestas en terna de las personas, que en su juicio deban componer las Juntas de Sanidad de sus respectivas localidades, que lo verifiquen con toda urgencia. Asi lo reclama un servicio de tanta importancia, cual lo es el que tiene á su cargo el posible cuidado hácia la conservación de la salud pública, y así me lo prometo del buen celo de dichos funcionarios. Palma 4 febrero de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 1644.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Arbitrios.—Próxima la época en que debe procederse á la aprobacion de los presupuestos municipales ordinarios para el año económico de 1869 á 1870 y á fin de que puedan comprenderse en los mismos los verdaderos productos de los propios y arbitrios con que cuentan las municipalidades en concepto de ingreso ordinario, ha acordado esta Corporacion provincial en sesion del dia de hoy dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los expedientes de subasta deberán estar terminados para el dia 1.º de marzo próximo y someterse á la aprobacion de esta Diputacion antes del 15 del propio mes cuidando los señores alcaldes de formular oportunamente las correspondientes condiciones para anunciarlas al público fijando el dia y hora en que deberá celebrarse la subasta.

2.º Esta se anunciará con ocho dias de anticipacion y constará de dos remates con el intervalo de ocho dias de uno á otro, admitiéndose en el primero las proposiciones que excedan de la cantidad señalada por tipo de subas-

ta y en el segundo las que se mejoren en un 10 p^o por lo menos la suma en que hubiere quedado el remate anterior, á tenor de lo prevenido en el artículo 41 de la instrucción de 8 de junio de 1847.

3.º Que cuando en el primer remate no se hubiere hecho proposicion que exceda del tipo señalado, se anunciará el 2.º como 1.º admitiéndose proposiciones que cobren las dos terceras partes del indicado tipo; en cuyo caso el tercer remate deberá anunciarse como segundo para las mejoras del 10 p^o sobre la cantidad en que hubiere quedado el anterior.

4.º Para el cumplimiento de este servicio en los demas que aquí no espresa, se tendrá presente la seccion cuarta del capítulo segundo de dicha instrucción.

5.º y última. Al remitirse los expedientes de subasta y remate para la aprobacion de esta Diputacion se unirá á los mismos una copia certificada de las condiciones y del remate ó remates, y una certificación del producto de cada propio ó arbitrio á que se refiera el expediente, obtenido por término medio en el quinquenio que terminará con el presente año económico.

Espera la Diputacion que los señores alcaldes y Ayuntamientos cumplirán exactamente con este importante servicio, no dando lugar á que le reclame su cumplimiento dentro del plazo fijado. Palma 4 febrero de 1869.—El vice-presidente, José Rosich.—P. A. de la Diputacion.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Núm. 1645.

Presupuestos municipales.—Circular.—Con el fin de que puedan aprobarse oportunamente los presupuestos municipales ordinarios de los pueblos de esta provincia, respectivos al año económico de 1869 á 1870, la Diputacion, en sesion de este dia, ha acordado dirigirse á los Ayuntamientos por medio de la presente circular, recomendándoles el mas exacto y puntual cumplimiento de las prescripciones que para la formacion de presupuestos establecen los artículos desde el 111 al 142,

ambos inclusive, de la ley orgánica municipal de 21 de octubre último y demas disposiciones vigentes.

No duda la Diputacion que los Ayuntamientos todos adoptarán desde luego las medidas oportunas á fin de que los presupuestos ordinarios del citado año económico de 1869 á 1870 se remitan para su aprobacion, antes de finalizar el próximo mes de abril con lo cual, no solo evitarán el consiguiente retraso en el despacho de tan importante servicio sino que al propio tiempo darán una prueba mas de su celo y su patriotismo en provecho de los intereses de sus respectivos distritos. Palma 4 de febrero de 1869.—El vice-presidente, José Rosich.—P. A. de la Diputacion.—El secretario interino, Lino Pinillos.

Núm. 1646.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

Seccion 1.º—Contribuciones.—Circular.—El Ilmo. señor Director general de Contribuciones en circular de 21 de enero último me dice lo que copio:

«Con fecha 16 del corriente se dijo al Administrador de Hacienda pública de Barcelona lo que sigue:—Esta Dirección general se ha enterado de la consulta elevada por esa Dependencia en 7 de mayo del año próximo pasado, sobre la manera de llevar á efecto la formalizacion de cantidades que varios pueblos entregaron á las Juntas de salvacion creadas con motivo del alzamiento nacional del año 1843, cuando carecen de las carpetas que para resguardo de los recibos originales suscritos por estas, les facilitaron los Contadores de rentas, al hacerse cargo de ellos, por consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 29 de marzo de 1843.

En su vista y considerando que las referidas carpetas originales representaban un valor real y efectivo que vino á constituir un crédito contra el Tesoro, compensable con débitos procedentes de contribuciones atrasadas, segun

lo preceptuó la disposición antes citada.

Considerando: que las mismas carpetas desde que se han cangeado por otros documentos han perdido la representación legal del crédito.

Considerando: que para formalizar su importe en compensación de atrasos de contribuciones, como para que puedan ser admitidos á liquidación en deuda del material del Tesoro, deben presentarse originales, sin poder suplirse por ninguna otra clase de documentos.

Considerando, que no es admisible reclamación alguna que tenga por objeto la justificación de valores, sin presentar los documentos fehacientes que los comprueben.

Considerando: que tanto la Real orden de 29 de marzo de 1845 como la de 25 de agosto de 1866 circulada el 25 de setiembre exigen de una manera terminante la presentación de las carpetas originales de que se trata, para el objeto de su formalización, y considerando por último, que los pueblos comprendidos en la nota remitida por esa oficina en 7 de mayo del año último carecen de documentos revestidos del carácter que preceptúan las dos disposiciones de que queda hecho mérito; esta Dirección general de acuerdo con lo informado por la de contabilidad de la Hacienda pública, ha resuelto, que no procede la formalización solicitada.

Sin embargo, como quiera que los pueblos justifican en debida forma la entrega de los documentos en la estinguida Administración de Contribuciones directas, representada hoy moralmente por la de Hacienda pública, deben dirigir sus gestiones los Ayuntamientos á esa oficina para que manifieste el giro dado á las carpetas de que se hizo cargo en el año de 1848, de las cuales debe responder siempre que se la presenten los resguardos justificativos de haberlas recibido, pues no parece equitativo se irroguen á los pueblos perjuicios imputables á faltas ajenas, y también porque existe la presunción de que los municipios no han utilizado los referidos créditos toda vez que conservan en su poder los documentos facilitados por la Administración en equivalencia y para la seguridad de los que entregaron en la misma.

Y la Dirección lo traslada á V. S. para su debido conocimiento, como medida general.»

Lo que se publica en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de las autoridades municipales, á quienes pueda interesar. Palma 2 de febrero de 1868.—Juan M. Martín.

Núm. 1647.

ADMINISTRACION

DE RENTAS ESTANCADAS DE SÓLLER.

Año de 1868.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de sesenta cajones de pino que han servido de envases en la conducción de efectos estancados los cuales se hallan existentes, vacíos, en esta administra-

ción. La subasta se verificará en la misma con asistencia del señor Alcalde constitucional y del secretario de este ayuntamiento. Solo mediarán ocho días desde su publicación en este pliego de condiciones en el Boletín oficial y periódicos de la capital.

Bajo estos antecedentes se establecen las condiciones de la subasta en esta forma:

1.ª Se venden en pública subasta sesenta cajones de pino que sirvieron de envases en las conducciones de efectos estancados, desde las fábricas de esta administración.

2.ª El tipo de la subasta es de ciento veinte y seis milésimas de escudo por cada cajón, igual al que obtuvieron en su remate los últimos que se enagenaron en esta administración, según se dispone en la circular de la dirección general de rentas estancadas y loterías de fecha once de noviembre actual.

3.ª El remate se verificará en favor del postor más beneficioso en el concepto de que este deberá sugetarse al fuero de hacienda y renunciar á cualquier privilegio que disfrute sea de la clase que fuere.

4.ª Será obligación del rematante ingresar en tesorería el valor de los cajones expresados, y satisfacer los gastos de remate y el del porte de los cajones desde el local en que se hallan al en que quiera trasladarlos.

5.ª Verificado lo que espresa la anterior condición, es deber de la administración realizar la entrega de los cajones vendidos, al interesado.

6.ª Tengan entendido que de las diligencias de subasta debe darse cuenta á la dirección general de rentas estancadas por conducto de la administración principal de Hacienda pública, para que merezca la superior aprobación, sin cuyo requisito no será válido el remate.

7.ª La subasta se verificará á consecuencia de las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y rubricados por los proponentes. Los pliegos los numerará el secretario por orden de presentación. A las doce del día en que debe verificarse el remate se abrirán y se publicarán por orden numérico los referidos pliegos y sobre el más ventajoso se verificará el remate. Si hubiese empate en la subasta recaerá el mismo sobre la persona que mejor la postura. Sóller 17 de noviembre de 1868.—El administrador, José M. Lopez.

Núm. 1648.

D. Francisco Maria Donnet, juez de primera instancia del distrito de la Lonja.

Por el presente se cita llama y emplaza á los herederos de Catalina Mayol y Juliá y á su hermana Maria, para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado y por el oficio del infrascripto escribano, á evacuar el traslado que se les ha conferido en los autos tercera de dominio y preferencia interpuesta por Juan Arbos y Rosselló á los bienes embargados por don Tomas Rotger y Llinas á Juan Mayol y Grimalt, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Palma diez y nueve de diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Juan Medrano Borrega.

Núm. 1649.

D. Francisco Maria Donnet, etc.

Hace saber: Que estando señalado el día 15 de febrero próximo de 11 á 12 de su mañana en los estrados del juzgado para el remate de unas casas con tres cuarterones de tierra poblados de árboles, en el lugar de Son Sardiña de pertenencias del predio Son Llorens término de esta ciudad, embargada á los hijos de Pedro José Vich á quien pertenecía, á instancia de don Francisco Cañellas y Humbert para pago de maravedís, justipreciado todo en 1,600 escudos, la persona que quiera hacer postura podrá verificarlo, que se le admitirá siendo arreglada, debiendo ser de cuenta del comprador los gastos de subasta y otorgamiento de escritura. Palma 16 de enero de 1869. Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga.

Núm. 1650.

Juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia acordada en el día siete del actual por el señor don Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido, en el espedito juicio ab-intestato de Margarita Perelló y Perelló, viuda que era sin hijos, natural y vecino del término de la villa de Selva, y en el que falleció sin disposición testamentaria, se manda citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro de veinte días contados desde la publicación de este segundo edicto comparezcan á ejercitar la acción que les compete en los referidos autos bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y parales el perjuicio que haya lugar. Dado en Inca á nueve de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 1651.

D. Bartolomé Verd escribano y secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por providencia acordada por don Domingo Fons y Salvá Juez de primera instancia de esta villa y su partido en los autos que por la escribanía del infraescrito actuario sigue don Francisco Saens Socias contra don Miguel Servera en el concepto de administrador que fué del concurso y secuestro de bienes de Catalina Fornés y Miguel Mallonera, se saca á pública subasta por término de veinte días una pieza de tierra campo situada en el término de la villa de Santa Margarita, denominada Son Reus, de extensión de media cuarterada poco más ó menos, lindante al Norte con tierras de Miguel Fiol, al Sur con camino tendero, al Este con camino de Santa Margarita y al Oeste con tierras de Lorenzo Cerdó.

La memorada finca ha sido embargada como de pertenencias de dicho se-

cuero y se vende para con su producto hacer pago á los acreedores al mismo: debiendo celebrarse dicho remate el día seis de febrero próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la evaluación pericial. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Inca 16 de enero de 1869.—V.º B.º Fons.—Bartolomé Verd, escribano.

Núm. 1652.

El Comisario de Guerra Inspector de Hospital militar de Palma.

Hace saber: que en virtud de orden del señor Intendente militar de este distrito de 27 del actual se celebrará pública subasta á las doce del día tres de marzo próximo, con objeto de contratar la adquisición de varias ropas y efectos destinados al servicio de los hospitales militares de esta plaza y de Mahon, cuyo acto tendrá lugar en la Contraloría del mismo, situada en el ex-convento de Santa Margarita, en la que se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones, precios límites y los modelos á que debe sugetarse la construcción de las prendas y efectos que han de adquirirse, así como el de proposiciones para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el espresado servicio. Palma 31 de enero de 1869.—Francisco Moreno.

MINISTERIO DE MARINA.

El estudio del material flotante que debe constituir las fuerzas marítimas del país en armonía con sus necesidades y recursos ha sido objeto de preferente atención por parte del ministro que suscribe, no solo por la importancia que en si envuelve, sino también por la necesidad, hoy más que nunca sentida, de utilizar del modo más conveniente y beneficioso los escasos recursos de que se dispone para su fomento. Todas las administraciones sin duda se han preocupado de la misma idea, y han procurado con más ó menos oportunidad con más ó menos acierto, pero todas seguramente animadas de un laudable celo acrecentar el material flotante en la escala que permitan los recursos que el país ponía á su disposición; pero no siempre se ha tenido en cuenta los que ulteriormente habria disponibles ó eran probables para su conservación y entreteimiento. Bien recientemente ayo, el material ha podido recibir un gran impulso debido á los créditos extraordinarios que para su fomento votaron las córtes; pero la época de transición que se atravesaba en la construcción naval, y que todavía no ha terminado, la rapidez con que se suceden los inventos en la industria y el arte naval, hacen que apenas lanzados al mar los buques que con justa causa entónces, se consideraban como el núcleo de la nueva flota llamada á satisfacer las aspiraciones del país, pierdan casi toda su importancia, sin que pueda echarse á falta de prevision ó de cálculo, pues todas las naciones que tienen marina han experimentado iguales quebrantos, siendo tanto más importantes las

Núm. 1653. BANCO BALEAR.

Situación del Banco Balear en 31 enero de 1869.

ACTIVO.

Table with columns for items (Caja, Cartera, Corresponsales, etc.), Rvn., and values. Total active assets: 21.332,206'13.

PASIVO.

Table with columns for items (Capital, Billetes emitidos, Depósitos voluntarios, etc.), Rvn., and values. Total passive liabilities: 21.332,206'13.

Palma 31 de enero de 1868.—El tenedor de libros—Luis Alcover.—Por el Banco Balear.—Su administrador.—Juan Sureda y Villalonga.—V.º B.º—El presidente de la junta de gobierno.—Gregorio Oliver.

Núm. 1656.

Comisaria de Guerra de Mahon.

DISTRITO MILITAR DE LAS BALEARES.

Relacion de las compras verificadas durante todo el mes de la fecha por el Oficial Administrador que suscribe la cual se forma conforme lo prevenido por el Exmo. Sr. Director general de Administracion militar en 30 de agosto de 1864.

Table with columns: Puntos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Artículos, Precios (Escudos mils.), CANTIDADES (Kilógrs., Litros, Número).

Isleta del Rey 31 de enero de 1869.—El Administrador, Antonio Blanc.—V.º B.º—El comisario de Guerra Inspector.—Apolinar de Lespona.

Núm. 1654.

Comisaria de Guerra de Ibiza.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de enero de 1869.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas por esta Factoria durante el citado mes.

Table with columns: Dias, Pueblos, Nombres de los vendedores, Fane-gas, Cada uno Su peso. Su valor. Raciones de 6'9373 litros.

Ibiza 31 de enero de 1869.—El administrador, Adolfo March.—V.º B.º—El comisario de Guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 1655.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de enero de 1869.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas en esta plaza durante el citado mes.

Table with columns: Dias, Pueblos, Nombres de los vendedores, Cantidad, Precio de cada unidad.

Ibiza 31 de enero de 1869.—El Administrador, Adolfo March.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

pérdidas cuanto más considerable era el material de que disponian.

En el trascurso de algunos años se ha visto en todas las marinas sustituir á los buques de vapor de ruedas los de hélice, y estos á su vez reemplazarse por los blindados, no pudiendo hoy considerarse como buque de combate ninguno que no sea movido por máquinas poderosas, y cuyos costados no estén protegidos con una fuerte coraza y artillados con piezas de gran calibre.

Resulta, pues, que el material flotante que hoy constituye la Armada, aunque considerable por los caballos y cañones representa, no tiene la importancia militar que corresponde á buques de combate, por ser reducido el número de buques blindados con que cuenta; y de esta falta, que con frecuencia se hace sentir y es origen de reclamaciones fundadas, resulta en descubierta el servicio, apénas se pueden cubrir las atenciones más perentorias, y de hecho queda nuestra escuadra en una inferioridad que el pais no puede admitir sin perder su consideracion, figurando su marina entre las ménos importantes.

El ministro que suscribe presentará muy en breve el resultado del estudio de que se ocupa acerca del material flotante, señalando los puntos en que es deficiente, clasificando las fuerzas segun su importancia, y estableciendo la preferencia que en la ejecucion de las nuevas construcciones deba observarse para llegar á constituir el material flotante á la altura de los adelantos de la época, y que pueda responder á las exigencias del servicio. Y como para conseguir tan preferente objeto es

Comisaria de Guerra de Palma.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA.

MES DE ENERO DE 1869.

Nota de las compras verificadas por la junta de jefes de Administracion militar de este distrito en el mes de la fecha.

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	NÚMERO DE	Su valor. Escudos.	IMPORTE. Escs. Mls.	FACTORIAS donde han tenido ingreso las compras.
18	Palma.	D. Bartolomé Pieras.	400	5'000	2000'000	En la de Palma.
		<i>Trigo extranjero.</i>				
18	Idem.	D. José Bauzá.	100	5'300	530'000	En la de Mahon.
		<i>Trigo geja idem.</i>				
19	Idem.	Pedro Alemañy.	80	1'882	150'560	
		<i>Paja de pienso.</i>				
18	Idem.	D. Bartolomé Pieras.	400	5'000	2000'000	En la de Mahon.
		<i>Trigo extranjero.</i>				
18	Idem.	D. José Banzá.	100	5'300	530'000	
		<i>Trigo geja idem.</i>				

Palma 31 de enero de 1869.—El Administrador, Jose Torrente.—V.º B.º.—El comisario de guerra inspector, Gabucio.

Comisaria de Guerra de Mahon.

Factoria de provisiones de Mahon.

Mes de enero de 1869.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes para la factoria antedicha.

Dias.	Nombres del vendedor.	Núm. de quintales métricos.	Valor del quintal mét.	
			Escudos.	Milesimas.
30	D. Bartolomé Pieras.	168	11'	025
	<i>Trigo extranjero.</i>			
30	D. José Bauzá.	41'4	12'	801
	<i>Trigo geja extranjero.</i>			
15	Sres. Taltavull Tomas y Estela.	1'	24'	»
	<i>Harina de 1.ª clase</i>			

Mahon 31 de enero de 1868.—El Administrador, Salvador Brieba.—V.º B.º.—El comisario inspector, Apolinar de Lespona.

necesario disponer de recursos que hoy no ofrece el presupuesto, el país, consultado sus fuerzas, decidirá si ha de tener una marina proporcionada á su importancia, ó se ha de limitar á ver desaparecer poco á poco lo que hoy existe, haciéndose infructuosos de este modo los sacrificios que en diferentes épocas se ha impuesto para su fomento. Pero entre tanto urge remediar el mal en cuanto es posible, utilizando los recursos que en material y personal ofrecen los arsenales en la construcción de algun buque blindado que por sus condiciones y circunstancias pueda dedicarse á la defensa de nuestras provincias ultramarinas y al servicio de las estaciones que sostenemos, donde las reclaman nuestros intereses políticos y comerciales. La clase de buques indicada para cubrir estos servicios son las corbetas blindadas, que necesitando para su construcción menos desembolsos que las fragatas, exigen tambien menores gastos para su conservacion y entretenimiento.

Fundado, pues, en las consideraciones que preceden; en uso de las facultades que me competen como ministro de Marina, de acuerdo con el Gobierno provisional y de conformidad con el parecer de la Junta provisional de gobierno de la armada, he venido en expedir el siguiente.

DECRETO.

Artículo único. Se procederá á la cons-

trucción de una corbeta blindada en cada uno de los arsenales de la península, utilizándose en dichas obras los materiales que en calidad de acopios para atenciones generales del servicio haya en aquellos establecimientos.

Madrid treinta enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

(Gaceta del 31 de enero.)

EXPOSICIONES

AL GOBIERNO PROVISIONAL.

Excmo. Sr. La infausta noticia del horroroso asesinato cometido por algunos fanáticos de la ciudad de Búrgos en la persona de aquel dignísimo gobernador civil ha llenado de ira y consternacion á este pacífico vecindario; y el ayuntamiento que tengo el honor de presidir, los voluntarios de esta fuerza ciudadana y las demás personas sensatas de esta poblacion se apresuran á manifestar por mi conducto á V. E. que reprueban enérgicamente tan inicuos medios de que se valen los enemigos de la situacion, y á pedir al Gobierno, de que V. E. forma parte, imponga á los autores de tan horrendo crimen el más pronto y merecido castigo; aprovechando esta ocasion para reiterarle la seguridad de su más decidido apoyo.

Dignese, pues, V. E. admitir benevolmente esta nueva manifestacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alcaldía constitucional de Ocaña 28 de enero de 1869.—Cecilio Galvez,—Excelentísimo Sr. ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento popular que tengo el honor de presidir, poseido del más profundo sentimiento por el horroroso asesinato cometido en la persona del muy digno gobernador que fué de esta provincia, D. Isidoro Gutierrez de Castro, ha acordado se manifieste á V. E., como tengo la honra de verificarlo, que esta corporacion y vecindario que representa ha sabido con todo dolor é indignacion la ocurrencia tan terrible de que ha sido teatro la capital y protesta energicamente contra ella, máxime cuando la desgracia ocurrida y acompañada de toda crueldad y barbarie recayó en un fiel delegado del Gobierno provisional que felizmente rige los destinos de la patria.

Dignese V. E. recibir esta franca y leal demostracion de los sentimientos que animan á esta villa y su municipio, y el profundo respeto y sincera adhesion al Gobierno provisional.

Dios guarde á V. E. muchos años. Salas consistoriales de Castrogeriz 27 de enero de 1869.—El Alcalde primero, Timoteo Perdiguero.—P. A. D. A., Domiugo Borona, secretario.—Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion.

Excmo. Sr.: El ciudadano presidente de la Junta democrático-republicana de esta capital con fecha 26 del actual me dice lo siguiente:

«La Junta republicana de esta ciudad, interpretando los nobles sentimientos del partido que representa, ha visto con la más profunda indignacion el horrendo crimen cometido ayer en la persona de la primera autoridad civil de esta provincia, crimen que con la más santa ira ha sido unánimemente execrado por toda persona en cuyo seno se alberguen sentimientos honrados.

Al protestar esta junta republicana contra la villanía de los que han llevado á cabo un crimen sin ejemplo en los anales de la historia, ofrecen á V. S. todo su apoyo, así moral como material, en todo cuanto tienda á conservar el orden y afianzar la libertad, desconcertando los tenebrosos pla-

nes de los reaccionarios. Salud y fraternidad.»

Lo que tengo el honor de transcribir á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Búrgos 28 de enero de 1869.—Excmo. Sr.—El Gobernador interino, Andrés Solis.—Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion.

Los que suscriben, individuos del ayuntamiento popular y vecinos de la villa de Pampliega, en la provincia de Búrgos, á V. E. con el debido respeto y la más alta consideracion exponen que han tenido noticia del horroroso é inaudito asesinato cometido en la persona del desgraciado Gobernador civil de esta provincia, en el que sus autores no han perdonado medio, por infame que haya sido, para hacerle más penosa su agonía, contra cuyos actos de barbarie protestan ante V. E.; así como tambien les ha llenado de indignacion, como verdaderos católicos, el que hayan hecho de la casa del señor una profanacion que hasta los gentiles se hubieran abstenido de hacerla.

Como comprendida esta villa en la circunscripcion de la provincia de Búrgos, y á fin de que no se les tenga por tan inhumanos como los que han perpetrado ó dispuesto el horrible crimen, acuden con esta exposicion á V. E., cuya guarde Dios muchos años.

Pampliega 27 de enero de 1869.—Aselio Braceros Antigüedad.—Teófilo Tardajos.—Melchor Merino.—Estéban Sicilia Merino.—Eutiquiano Diez.—Celedonio Navas.—Félix Sicilia.—Santiago Saiz.—Silvano Santos.—Eugenio Sicilia y Merino.—Benigno Sicilia Merino.—Vicente Santos.—Leon Ibañez.—Robustiano Sicilia Merino.—Andrés Sicilia Merino.—Lau-reano Herreros Santos.—Máximo L. Ferrer.—Cláudio Grijalbo.—Santiago Rodríguez.—Basilio Santot.—Leoncio Grijalbo.—Victorino Sicilia y Merino.—Excelentísimo Sr. ministro de la Gobernacion.

(Gaceta del 30 de enero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

DECRETO.

El señor presidente del Gobierno provisional se ha servido expedir el decreto siguiente:

«En virtud de las facultades que me corresponden como presidente del Gobierno provisional, y habiendo sido nombrado subsecretario de Estado por decreto de 1 de octubre último D. Juan Valera y Alcalá Galiano, vengo en investirle con el cargo de Grefier habilitado y Rey de Armas de la insigne orden del Toison de oro.—Dado en Madrid á nueve de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—(Firmado)—Francisco Serrano.»

Y lo traslado á V. Ilma. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. Ilma. muchos años.

Madrid veintisiete de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana. A. D. Juan Valera y Alcalá Galiano, secretario de Estado.

(Gaceta del 30 de enero.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.